



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 076 00			
DEMANDANTE	Yeislander Ramírez Molano	DOC. IDENT.	80.141.756
DEMANDADA	Impoinox CI S.A.S. y Camilo Andrey Alejo Laverde		
ASUNTO	Prestaciones sociales – Indemnización por despido sin justa causa		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante allego múltiples archivos, los cuales reposan en el expediente digital, con los que pretende cumplir el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, sin embargo, al verificar el contenido del trámite de notificación adelantado, se evidencian las siguientes falencias:

- La parte demandante combina las modalidades de notificación de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en los artículos 291 del CGP y 29 CPTSS, lo anterior se sustenta en que la Ley 2213 de 2022 prevé la notificación electrónica del demandado, sin embargo, el demandante realizó la remisión de la notificación por intermedio de empresa de correo certificado de forma física a la dirección física del demandado, señalando los postulados de la Ley 2213 de 2023.
- Posteriormente, procura remitir la notificación electrónica que prevé la Ley 2213 de 2022, sin embargo, no se evidencia en el plenario el acuse de recibido y/o entrega del mensaje de datos, como lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la mentada ley.

Por lo anterior, deberá el demandante escoger una de las dos modalidades de notificación, ley 2213 de 2022 o lo dispuesto en los artículos 291 CGP y Artículo 29 CPTSS (art. 292 CGP), por lo que deberá cumplir los presupuestos señalados en la norma que se escoja para llevar a cabo el trámite de notificación, más no combinarlas. Lo anterior, con el fin de precaver una eventual nulidad procesal.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación respecto de **IMPOINOX CI S.A.S. y CAMILO ANDREY ALEJO LAVERDE**, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º 074 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7343a396047c816d4c13860bcae43f6ba6d1a88d01b87a0e8541e4a11f677d**

Documento generado en 19/07/2023 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>